



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.
Suscripciones.—Capital,

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1962

Miércoles 30 de mayo

Número 124

MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1095/1962, de 22
mayo, por el que se regulan
los precios y condiciones de
venta de hullas.*

Las condiciones de trabajo del personal de las minas de hulla de Asturias, León y Palencia están reguladas actualmente con un convenio sindical, aprobado en veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y cuya vigencia termina en treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres. Ahora bien; recientemente se han suscrito nuevos e importantes convenios sindicales en industria conexas con la minería del carbón, especialmente en la siderurgia, y que han conducido a establecimiento de unos salarios superiores a los de las minas de hulla, por lo que el Gobierno había estudiado diversas medidas que deberían ser adoptadas en relación con la economía hullera, y entre ellas, el reajuste de las condiciones de venta del carbón, para facilitar el restablecimiento de un nivel equitativo en los salarios de las minas.

Como consecuencia de dicho estudio, el Consejo de Ministros había adoptado, en fecha trece de abril último, los acuerdos necesarios, que no pudieron aplicarse —con daño para la economía nacional, y especialmente para todos los interesados en esta rama

tan importante de la producción— porque el planteamiento de conflictos laborales en diversas minas asturianas hizo imposible poner en vigor dichas medidas.

La normalización del trabajo en número importante de explotaciones hulleras ha hecho ya aconsejable poner en vigor dichos acuerdos, respecto al aumento de las retribuciones de personal, con disposiciones complementarias que pongan a las empresas en condiciones de atender a la mejora de los salarios y facilitarles el que puedan desenvolverse en forma que se consigan mejoras en los rendimientos que permitan evitar posteriores alzas en los precios, las cuales, de producirse, pondrían en grave riesgo el porvenir de esta importante rama de la actividad nacional. Para aquellas minas de hulla cuyas características responden al promedio general, en las cuencas de Asturias, León y Palencia, los nuevos precios que se establecen, junto con las mejoras que resultan por la aplicación de nuevos coeficientes en la fórmula de bonificación por calidades, componen —en el caso de carbones lavados al ocho por ciento de cenizas— un total de setenta y cinco pesetas por tonelada métrica, que será dedicado íntegramente a mejorar las retribuciones del personal de las minas de hulla de Asturias, León y Palencia, y en

relación con los antiguos niveles de precios y salarios, en las restantes cuencas hulleras.

El aumento de las bonificaciones por mejora de calidades contribuirá a estimular la preparación y lavado de las hullas, a fin de que se hagan en condiciones que permitan la utilización más racional de las mismas por la industria, sin que esta variación haya de repercutir necesariamente en el coste de los usuarios, ya que carbones más limpios hacen obtener mejores rendimientos, calidades y aumentos de producción, especialmente en las coque-rías siderúrgicas y en el subsiguiente tratamiento de reducción de minerales en los hornos altos.

Se estima también indispensable adoptar cuantas medidas contribuyan al logro de una economía hullera sana, con el máximo incremento de la productividad en todo el proceso de arranque, extracción, transporte, preparación y lavado de los carbones, eliminando en cuanto sea posible las diferencias que actualmente existen entre unas y otras explotaciones, en cuanto a productividad y calidades comerciales, y para lo cual ya en su día se dieron facilidades a fin de realizar proyectos de ampliación y mejora de instalaciones solicitados por algunas empresas. Para continuar y completar este proceso, el Gobierno tiene el propósito de pre-

parar en plazo breve, dentro del Plan General de Desarrollo Económico, un programa de modernización y ayuda a la economía hullera, para el desarrollo de cuantos proyectos interesantes puedan contribuir a aumentar el rendimiento en las explotaciones y la implantación de modernos lavaderos, a fin de mejorar la calidad comercial de los carbones.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se mantienen con carácter general las normas vigentes sobre precio registrado y libertad comercial para los carbones de hulla granados y para los menudos procedentes de aumentos de producción, respecto a la conseguida en el año anterior, y dentro del año en que dichos aumentos tengan lugar.

Artículo segundo.—Los precios de venta de las hullas se establecen en la forma siguiente:

Hullas de Asturias, León y Palencia:

Granos, 600 ptas. Tm.

Menudos de cupo y libre, 505 ptas. Tm.

Los finos de flotación tendrán el mismo precio que los menudos, siempre que su proporción al mezclarlos no exceda de la que corresponde a la producción de la empresa.

Hullas de Puertollano:

Grueso, doble cribado y cribado, 490 ptas. Tm.

Galleta, 460 ptas. Tm.

Avellana, 345 ptas. Tm.

Menudos, 385 ptas. Tm.

Hullas de Peñarroya (carbones secos), Bélmez y Estíjel:

Cribado y galleta, 545 pesetas Tm.

Granza, 535 ptas. Tm.

Menudos, 505 ptas. Tm.

Finos, 455 ptas. Tm.

Hullas de Peñarroya (carbones grasos):

Cribado - galleta, 854 pesetas Tm.

Granza (avellana), 794 pesetas Tm.

Menudos, 517 ptas. Tm.

Artículo tercero.—Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos y tasas actualmente en vigor. Las minas que se encuentren a más de treinta kilómetros de la estación de ferrocarril podrán cargar como transporte por carretera el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

Sobre los precios anteriores, las empresas cargarán por separado diecinueve pesetas por tonelada métrica de hulla facturada, que ingresarán en las Mutualidades Laborales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En todos los carbones procedentes de la cuenca de Asturias, exclusivamente, cargarán además, también por separado, una peseta veinticinco céntimos por tonelada facturada, que ingresarán en el Orfanato de Minería de Asturias.

Artículo cuarto.—Para la aplicación sobre los precios consignados en el artículo segundo de la fórmula correspondiente a bonificaciones y penalidades por cenizas y humedad, de acuerdo con el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se establecen los siguientes valores para el coeficiente K de dicha fórmula:

Hullas de Asturias, León y Palencia:

Menudos de cupo y libres:

K = cuatro por unidad de penalidad para carbones con más del catorce por ciento de cenizas.

Bonificaciones:

K = cuatro para la unidad o fracción comprendida entre el catorce y trece por ciento de cenizas.

K = cuatro y medio para la unidad o fracción comprendida entre el trece y doce por ciento de cenizas.

K = cinco para la unidad o fracción comprendida entre el doce y once por ciento de cenizas.

K = siete y medio para la unidad o fracción comprendida entre el once y diez por ciento de cenizas.

K = once para la unidad o fracción comprendida entre el diez y el nueve por ciento de cenizas.

K = catorce para la unidad o fracción comprendida entre el nueve y ocho por ciento de cenizas.

K a convenir por debajo de ocho por ciento de cenizas.

Granos:

K = cinco por unidad de penalidad por encima del doce por ciento de cenizas.

Bonificaciones:

K = cinco para la unidad o fracción comprendida entre el doce y once por ciento de cenizas.

K = seis para la unidad o fracción comprendida entre el once y diez por ciento de cenizas.

K = seis para la unidad o fracción comprendida entre el diez y el nueve por ciento de cenizas.

K = seis para la unidad o fracción comprendida entre el nueve y ocho por ciento de cenizas.

K a convenir por debajo de ocho por ciento de cenizas.

Para las hullas procedentes de

las restantes cuencas el valor del coeficiente K seguirá siendo el actualmente establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Estos valores del coeficiente K podrán ser rectificadas por Orden ministerial cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo sexto.—Las empresas hulleras destinarán para mejora de las retribuciones de sus productores las siguientes cantidades por tonelada de hulla vendida, cualquiera que sea su clase, calidad y destino:

Asturias, León y Palencia, 75 pesetas.

Puertollano, 60 pesetas.

Peñarroya, Bélmez y Espiel, 75 pesetas.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Industria queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que considere precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo octavo.—Los preceptos de este Decreto tendrán efectividad a partir del veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria, Joaquín Planel Riera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio impuesto por la Diputación Foral de Alava, contra Teodora Alonso, mayor de edad, casada, industrial, vecina de esta ciudad, calle de Diego Lai-

nez, número 2, ha acordado sacar a pública subasta, por término de diez días, lo embargado a dicha multada que a continuación se menciona:

2.000 kilos de chatarra, lo cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 4.000 pesetas.

Cuya chatarra se halla depositada en don Benito Vallejo Santos, con chatarrería, en la calle de San Juan, número 53, donde puede verse.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de del próximo junio y hora de las doce, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Burgos, a 21 de mayo de 1962.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, (ilegible.)

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y con poder de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Burgos, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 28 de marzo de 1962, que desestimó las reclamaciones interpuestas por la recurrente contra las Ordenanzas números 27 y 45 de las aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 26 de mayo de 1962.
= El Secretario de la Sala, J. M. de Encío.

Servicio de Concentración Parcelaria

Acordada la Concentración Parcelaria en el término municipal de Trespaderne, por Decreto de 1º de marzo de 1962, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955, complementada por la de 14 de abril de este año, dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Vicepresidente.—Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Agrónomo, designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales.—Don José Solanes Mansanet, Registrador de la Propiedad del partido de Villarcayo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, Notario de Medina de Pomar, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Gumersindo López Baranda, Alcalde de Trespaderne.

Don Alejandro López López, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Trespaderne.

Don Victoriano Alonso González y don Agustín Salazar Puente, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Vocales suplentes don Francisco Hoyo Ortíz y don Guillermo Fernández Salazar.

Secretario.—D. Francisco Javier Unceta Arenal, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Trespaderne, 25 de mayo de 1962.—El Presidente de la Comisión Local.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Solicitada por «Edificios Feygón», S. A., la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal de Fondos, para responder del contra-

to de adjudicación de las plantas bajas del primer edificio Feygón, sito en la Avenida del Cid, se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar, que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentar reclamaciones contra la devolución de expresada garantía, pasados los cuales, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 28 de mayo de 1962. El Alcalde, Honorato Martín Cobos Lagüera.

1.937.—D-73,10

Ayuntamiento de Pampliega

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de obras de reforma de la casa consistorial y habitación para vivienda del Sr. Secretario y otra para Maestra, que ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Martínez Martínez, y que consta de planos, presupuesto y memoria y pliego de condiciones, el cual asciende a pesetas 108.916'71.

Lo que se hace público a fin de oír reclamaciones, durante el plazo y en la forma que determinan las disposiciones en vigor.

Pampliega, 24 de mayo de 1962.—El Alcalde, C. P.

Ayuntamiento de Quintanapalla

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha tomado el acuerdo de aprobar la nueva ordenanza relativa al establecimiento del arbitrio con fin no fiscal sobre decoración y adentamiento de muros de fachadas, puertas y ventanas.

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se halla dicha ordenanza expuesta al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según establece el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanapalla, 20 de mayo de 1962.—El Alcalde, Atanasio Lozano.

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de la Sierra, a 19 de mayo de 1962.—El Alcalde, Sixto García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cameno, Quintana del Pidio, Huérmeces, Quintanilla Pedro Abarca y Cilleruelo de Abajo.

Ayuntamiento de Barrio de San Felices

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los

efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Barrio de San Felices, a 23 de mayo de 1962.—El Alcalde, Crescencio Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En cumplimiento y a los efectos del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, se hace público que don Victor Munitis Montero, ha solicitado de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza constituida para responder de las obras de alcantarillado o saneamiento de esta villa.

Hontoria del Pinar, 21 de mayo de 1962.—El Alcalde, José Navazo.

1.934.—D.-45'60

A las trece horas del vigésimo primero día hábil, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de 500 Q. M. de flor de espliego, en el monte «La Sierra», en cada uno de los años 1962, 1963, 1964 y 1965, bajo la tasación anual de 6.500 pesetas.

Regirán las disposiciones vigentes y las condiciones especiales señaladas en 1957, respondiendo el adjudicatario o rematante de los gastos de licencias y demás inherentes a la explotación.

La fianza provisional será del 3 por 100 y la definitiva del 6 por 100.

La presentación de proposiciones puede hacerse los días hábiles, de once a trece, hasta el anterior al señalado para dicho acto.

Caso de quedar desierta, se celebrarán las siguientes, de diez en diez días, en la misma forma.

Hontoria del Pinar, 25 de mayo de 1962.—El Alcalde, José Navazo.

1.946.—D-110'15